



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**

Veintiséis (26) de febrero del año Dos Mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
EJECUTANTE: **ROSA CARMELA MORON BARROS**
EJECUTADAS: **CELINA POLO P E INES FRAGOZO**
RADICADO: **44855-40-89-001-2016-00040-00**
DECISIÓN: **AMPLIAR LÍMITE DE LA MEDIDA CAUTELAR DECRETADA**

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se pronuncia el despacho sobre la solicitud de ampliación del límite de la medida cautelar decretada en este proceso, presentada en memorial que antecede por el apoderado de la parte demandante, previo análisis de las siguientes.....

CONSIDERACIONES

Que el artículo 599 del Código General del Proceso, establece que. *“Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado.”* (Sic)

Por medio de auto de fecha 05 de Abril de 2016 se decretaron: *“SEGUNDO: Decrétese el embargo y la retención de una quinta parte (1/5) de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, que devengue las demandadas CELINA POLO E INES FRAGOZO quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.552.559 expedida en Piojo-Atlantico y la cedula de ciudadanía número 27.003.536 expedida en San Juan del Cesar, la Guajira, respectivamente, en su calidad de Docentes de la INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA DE URUMITA, LA GUAJIRA...”* (Sic), limitándola a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (22'500.000) M/CTE.**

Del mandamiento de pago proferido, se le corrió traslado a la parte demandada, para que en ese término propusiera excepciones de mérito, si lo consideraba viable, pero guardaron silencio, por ello el despacho mediante providencia de del Catorce (14) de Junio de 2016 resolvió seguir adelante con la ejecución.

El día 20 de Febrero de 2019, el apoderado de la parte demandante, presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, quien no la objetó guardando silencio, y como no fue objetada por medio de auto del 12 de marzo de 2019 fue aprobada.

El día 29 de enero de 2020, el apoderado de la parte demandante, presentó la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, quien no la objetó guardando silencio, y como no fue objetada por medio de auto del 06 de febrero de 2020 fue modificada.

El día 13 de julio de 2020, el apoderado de la parte demandante, presentó actualización de la liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada por el término de tres días, quien no la objetó guardando silencio, y como no fue objetada por medio de auto del Dieciséis (16) de Septiembre del año Dos Mil veinte (2020) fue modificada a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$32'550.481) M/CTE.**



Que el apoderado de la parte ejecutante, en memorial entregado al despacho el 13 de enero de 2021, solicita que se amplíe el valor de la medida cautelar debido a que las actualizaciones de la liquidación de crédito han arrojada una cuantía superior a la inicialmente ordenada, lo cual está conforme a lo establecido en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior, al existir una liquidación de crédito en firme por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$32'550.481) M/CTE**, el despacho extenderá el valor del límite del embargo a la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$48'825.721) M/CTE**.

En consecuencia, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA**,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR el límite de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso por medio del auto de fecha 05 de Abril de 2016, a la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$48'825.721) M/CTE**, conforme lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Ofíciase al representante legal y al pagador de la entidad encargada de cumplir la medida cautelar decretada por medio del auto de fecha 05 de Abril de 2016; indicándoles que se amplió el límite de la medida cautelar decretada dentro de este proceso, e instándolos a que la cumplan teniendo como límite la suma **CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN PESOS (\$48'825.721) M/CTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FRANCISCO DÍAZ DÍAZ
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE URUMITA-
LA GUAJIRA**

NOTIFICACIÓN EN ESTADO

La presente providencia se notifica a las partes por medio de anotación en estado electrónico No. 011 de 2021, a las 8:00 a.m.

EDITH NUÑEZ MARIN
Secretaria.-